

**PROYECTO LEY QUE OTORGA DERECHOS  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A  
LOS HIJOS ENTRE LOS 18 Y 28 AÑOS QUE  
SE ESTEN CURSANDO ESTUDIOS Y  
PADRES DE MAYORES DE 65 AÑOS**

El señor Congresista de la República del Perú que suscribe, **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del **Grupo parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio a su derecho de iniciativa señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE OTORGA DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A LOS  
HIJOS ENTRE LOS 18 Y 28 AÑOS QUE SE ESTEN CURSANDO ESTUDIOS Y  
PADRES MAYORES DE 65 AÑOS**

**Artículo 1.- Objeto y fines de la Ley**

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud para los hijos solteros mayores de 18 años hasta los 28 años que estén cursando estudios técnicos y/o universitarios y los padres mayores de 65 años.

**Artículo 2° Modificación del Artículo 3°**

Se modifica el Artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- ASEGURADOS. –Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.
- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.
- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.
- Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante. **También están comprendidos los hijos solteros mayores de 18 años hasta los 28 años que estén cursando estudios técnicos y/o universitarios, y los padres mayores de 65 años"**

Lima 14 de agosto del 2025

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

La seguridad social, surgió desde tiempos remotos con la finalidad esencial de protección de la persona, sobre la base de la solidaridad como medio de defensa, en un mundo rodeado de riesgos y contingencias, los seres humanos se asociaron para hacer frente a los peligros de la vida; la seguridad social como institución jurídica surge a partir de las luchas frente a jornadas de trabajo, propias de la revolución industrial, en la que surge la clase obrera y se asocia para exigir derechos laborales y protección social, frente a las contingencias de enfermedades y la muerte, derivadas del trabajo en condiciones inhumanas, sobre la base del principio de solidaridad, se exige, por lo menos una protección básica, brindada por el Estado, para mitigar dichos riesgos<sup>1</sup>. Es así que Alemania en 1883 crea el seguro social para los trabajadores, lo cual se irradiará por los distintos continentes. Así tras la creación de la Organización Internacional del trabajo OIT (1919), está la define como: "La protección que una sociedad brinda a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular el caso de la vejez desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad, o pérdida del sostén de la familia". Podemos afirmar entonces que la seguridad social pasó por varias etapas, desde una simple ayuda mutua, luego las leyes de indias, la protección estatal (Beneficencia, asistencia pública, socorro público, seguro social) hasta ser un sistema de seguridad social, como el que actualmente se tiene en muchos países, en algunos con mucho éxito y en otros en una situación crítica. La seguridad social en tiempos actuales tiene la necesidad de ir adaptándose a las nuevas formas de trabajo y nuevas circunstancias de vida social, siempre teniendo a la protección de la persona y su dignidad como lo más esencia<sup>2</sup>.

La historia de la seguridad social en nuestro país se puede resumir en la siguiente infografía:<sup>3</sup>

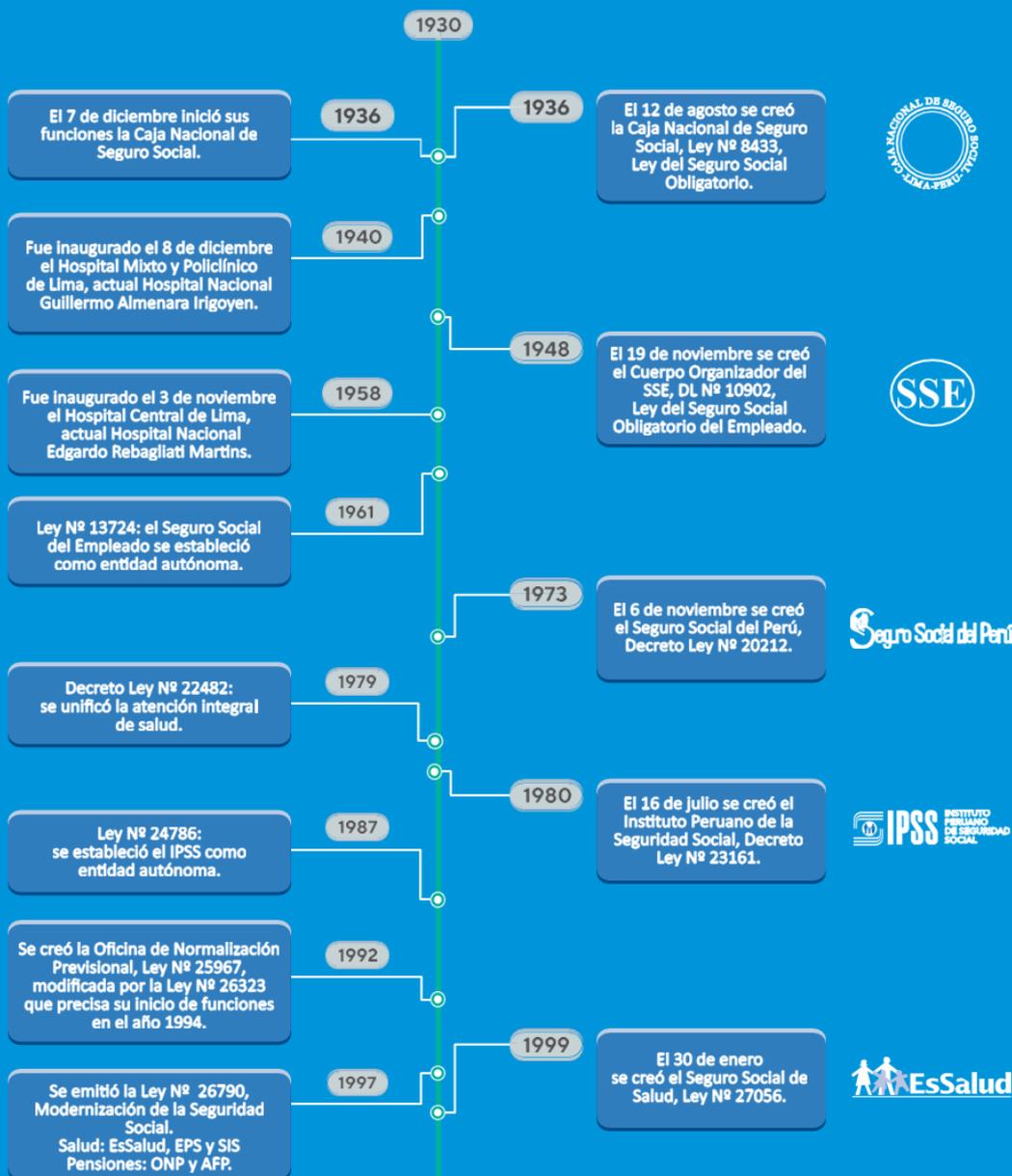
---

<sup>1</sup> SERRANO DÍAZ, Luis. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL, BREVE PANORAMA DEL CASO PERUANO EN EL ESCENARIO DE PANDEMIA. P. 1. Obtenido en [https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/06/serrano\\_noticias\\_cielo\\_n6\\_2021.pdf](https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/06/serrano_noticias_cielo_n6_2021.pdf)

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> ESSALUD. HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ: 1936-2021. Obtenido en [http://www.essalud.gob.pe/downloads/archivo\\_central/hist\\_del\\_seg\\_socia\\_SSE.pdf](http://www.essalud.gob.pe/downloads/archivo_central/hist_del_seg_socia_SSE.pdf)

# HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ



Oficina de Servicios de la Información  
 Secretaría General

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo ampliar el acceso a la cobertura del Seguro Social de Salud (EsSalud) para los hijos solteros mayores de dieciocho (18) años hasta los veintiocho (28) años, siempre que se encuentren cursando estudios superiores técnicos o universitarios de forma continua y satisfactoria. Esta medida se

fundamenta en el principio constitucional del derecho a la salud (art. 7 y 10 de la Constitución Política del Perú), en el reconocimiento del derecho universal y progresivo a la seguridad social y en la necesidad de proteger a una población estudiantil vulnerable, que aún depende económicamente de sus padres y no cuenta con cobertura médica suficiente por parte de las universidades u otras entidades.

## **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Actualmente, la Ley N.º 26790 reconoce como derechohabientes únicamente a los hijos menores de edad o mayores incapacitados de manera total y permanente. Sin embargo, no contempla la situación de los hijos mayores de 18 años que, siendo solteros y económicamente dependientes, continúan estudios técnicos o universitarios. Esto genera un vacío legal que excluye a un número importante de jóvenes de la cobertura del seguro social de salud, exponiéndolos a situaciones de vulnerabilidad ante enfermedades o accidentes, y limitando su derecho a la salud. Esta vulnerabilidad también afecta el derecho a la educación debido a la imposibilidad de continuar sus estudios por consecuencia de una enfermedad que afecte su salud.

## **1.3. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

**Necesidad:** La población estudiantil entre 18 y 28 años que continúa estudios superiores no cuenta con un sistema uniforme ni garantizado de protección en salud. Las universidades, públicas o privadas, dependen de presupuestos limitados para proveer seguros básicos, los cuales no igualan la cobertura del EsSalud a través del seguro familiar. Mantenerlos como derechohabientes de sus padres asegurados permite brindarles protección médica sin forzarlos a abandonar sus estudios para buscar un trabajo únicamente con el fin de obtener cobertura de salud.

**Viabilidad:** La inclusión de este grupo de estudiantes como derechohabientes del Seguro Social de Salud es técnicamente viable, la población beneficiaria es mayoritariamente sana y de bajo riesgo médico, por lo cual su incorporación al sistema no representa una carga significativa para ESSALUD, ya que no implica la creación de nuevos seguros o estructuras administrativas. Solo se requiere una modificación normativa del artículo 3 de la Ley N.º 26790.

**Oportunidad:** La implementación de esta medida es oportuna en el contexto de un país que busca fortalecer su capital humano y reducir las brechas en el acceso a derechos fundamentales. Con la reactivación económica y educativa tras el impacto de la pandemia de la COVID-19, es indispensable que el Estado tome medidas concretas

para apoyar la permanencia y el éxito académico de los jóvenes. Esta reforma se alinea con las políticas públicas de inclusión, equidad y protección social.

## II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Seguridad Social es un derecho fundamental que nos asiste a todas las personas. Es también, una forma de protección que toda sociedad debe dar a sus ciudadanos brindando prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte, invalidez, jubilación y se basa en la solidaridad, en la universalidad, en la integralidad y en la progresividad. La Seguridad Social es un componente de las políticas públicas en materia de protección social que todo Estado debe proporcionar a las personas. Su diseño debe buscar la protección integral del ser humano. Conocerla, desarrollarla, difundirla es tarea de todos<sup>4</sup>, y por eso, como parlamentarios, debemos siempre buscar fortalecer la seguridad social y volverla más justa ante situaciones no reguladas. Antes de continuar, es preciso recordar la conformación del Sistema de Seguridad Social peruano<sup>5</sup>



Son muchas las posibles definiciones que se puedan dar respecto al sistema de seguridad social. Sin embargo, la concepción más adecuada es aquella que lo define como el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de

<sup>4</sup>MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL PERÚ. CONOCE SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL. Obtenido en <https://www.dob.pe/institución/mtp/campa%C3%B1as/1346-conoce-sobre-la-seguridad-social>

<sup>5</sup>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Obtenido en <https://www2.trabajo.gob.pe/direccion-de-seguridad-social-dgt/>

proteger las situaciones de necesidad de los sujetos independientemente de su vinculación profesional a un empresario y de su contribución o no al sistema. En ese sentido la seguridad social es aquella que protege la relación jurídica de seguridad social, caracterizada en esencia por ser pública y universal.<sup>6</sup>

Es preciso señalar que la seguridad social en salud es de interés común; el bienestar propio y el ajeno contribuyen interactivamente al bienestar de todos. Es tan importante, que está en juego, incluso, la supervivencia de la especie humana; por eso, es necesario que todos contribuyamos para que la salud prevalezca y posibilite en la vida personal y social el desarrollo y el bien vivir. Las acciones que se hagan con este fin deben organizarse lo más eficientemente posible. El esfuerzo que hagamos todos facilitará la consecución del bienestar común.<sup>7</sup> El marco internacional para el derecho a la seguridad social forma parte del derecho peruano (art. 55 de la Constitución Política del Perú) y su interpretación como derecho fundamental se realiza de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los demás tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución), así como conforme a las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos. Por tanto, el estándar internacional y nacional, junto con su jurisprudencia, son las fuentes de derecho que configuran las obligaciones del Estado para su debida implementación.<sup>8</sup>

De forma más específica en el sistema jurídico internacional, la seguridad social tiene reconocimiento en distintos instrumentos legales, por ejemplo<sup>9</sup>

- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22 señala que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social. El artículo 25 señala expresamente que: 1) toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de

---

<sup>6</sup> ANGELES LLERENA, Karen. PANORAMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ. Derecho & Sociedad 18, pp. 218-219.

<sup>7</sup> MONTES, Eduardo; BORTESI, Luis; y et al. LA MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (EPS). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2003: <https://sispip.unmsm.edu.pe/bibvirtualipublicacionesipuipukamayocizuudisegunaoimooernizacion.htm>

<sup>8</sup> VIDAL BERMÚDEZ, Álvaro; et al. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ. DÉFICIT DE CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR INTERNACIONAL Y CONFIGURACIÓN DE UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL. 2020, p. 9. Obtenido en <https://library.fes.de/pdffiles/bueros/peru/17424.pdf>

<sup>9</sup> *Ibidem*

subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad; y 2) la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de este, tienen derecho a igual protección social.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 9 que los Estados parte "reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

- Por su parte, el Convenio 102 de la OIT ha fijado objetivos mínimos para cada contingencia. El Estado peruano aceptó como partes obligatorias las referidas a asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, prestaciones por vejez, prestaciones por maternidad y prestaciones por invalidez. Asimismo, se acogió a las excepciones temporales sobre cobertura y duración de las prestaciones médicas, prestaciones monetarias por enfermedad, prestaciones por vejez y prestaciones por maternidad.

Por otro lado, para efectos de la presente iniciativa legislativa, debemos recordar que a nivel país, nuestro derecho interno hace mención de lo siguiente:

- Constitución Política del Perú: Dentro del listado de números apertus de derechos fundamentales, reconocido en el artículo 2°, se encuentra el numeral 1, el cual determina que toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Adicionalmente, el artículo 7° especifica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El artículo 10° precisa que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Finalmente, el artículo 30° establece que son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

- Código Civil: El artículo 424° precisa que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

- Ley N° 30220 — Ley Universitaria: El artículo 97° indica que son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Además, la misma norma establece en el acápite BIENESTAR UNIVERSITARIO, determinado en el artículo 126°, que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

- Ley N° 26790 — Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: Establece en el artículo 1° que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza.

Por otro lado, el Ministerio de Salud tiene a su cargo el Régimen Estatal con el objeto principal de otorgar atención integral de salud a la población de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho régimen se financia con recursos del Tesoro Público y brinda atención a través de la red de establecimientos del Estado, así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuenten con convenios para tal efecto. Los reglamentos establecen los alcances, condiciones y procedimientos para acceder al presente régimen. De acuerdo con la Ley N° 26790 — Ley de Modernización

de la Seguridad Social en Salud, el artículo 3° señala que son asegurados del Seguro Social de Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares: - Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores. - Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o de sobrevivencia. Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos en el IPSS o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.

También se debe precisar que son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

Es así que la propuesta materia de análisis propicia el marco legal para que los hijos de los asegurados que se encuentren cursando estudios superiores de manera continua: universitarios y técnicos, pero son mayores de edad, puedan seguir protegidos por el seguro hasta los 28 años cumplidos, siendo requisito primordial para efecto de la presente ley, ya que, la propuesta es dirigida a salvaguardar la salud de los estudiantes.

El seguro dejaría de activarse o queda sin efecto, cuando el estudiante beneficiado, asuma el papel de padre o madre de un concebido. La protección es para el estudiante en condición de soltero.

Si bien es cierto que la ley universitaria también establece mecanismos de protección sobre la salud de los estudiantes, esto no tiene la cobertura, como la que otorga el seguro del padre o madre del estudiante beneficiario, ya que la norma establece que, al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud S.I.S. o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

En ese sentido la iniciativa legislativa, busca llenar el vacío de la Ley Universitaria, como se señala, que las universidades dependen de su presupuesto para otorgar los seguros, y de no contar con el presupuesto necesario, adquieren seguros básicos para los estudiantes.

<p align="center"><b>LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD LEY NRO. 26790</b></p>	<p align="center"><b>INICIATIVA LEGISLATIVA</b></p>
<p>Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790. Artículo 3°. ASEGURADOS. Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Art. 326°. del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.</p>	<p>Modifíquese el Artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 3°. ASEGURADOS. Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el <b>Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad,</b> también mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.</p>

### III. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa modifica únicamente el artículo 3 de la Ley N.º 26790, ampliando la definición de derechohabientes. No deroga otras normas, ni entra en conflicto con el marco constitucional ni con la legislación vigente. Fortalece el sistema de seguridad social y garantiza una cobertura equitativa, alineándose con principios de universalidad y solidaridad.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO**

En Perú existirían más de 98 mil niños que perdieron a sus cuidadores primarios (padres, madres o abuelos custodios) debido a la pandemia;<sup>10</sup> siendo así importante mencionar que uno de los factores vitales para continuar los estudios universitarios es el dinero, pues, incluso en universidad pública, existen gastos fijos (alimentación, pasajes, libros, etc.), por tanto, esta propuesta normativa lo que busca es garantizar a los actuales universitarios que se encuentran en orfandad para que puedan terminar sus estudios técnicos o superiores, y también a la gran oleada de menores de edad (niños y adolescentes) que culminarán la educación secundaria. Sin perjuicio a lo señalado, la presente propuesta legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, por el contrario, la aplicación de esta norma beneficia, genera beneficios a los estudiantes mayores de 18 (dieciocho) años de edad, que no están por su edad comprendidos dentro del seguro de sus padres, pero si ellos están cursando estudios superiores y técnico el seguro se ampliaría con el fin de salvaguardar su salud, algo que las universidades no pueden hacer por su falta de capacidad presupuestaria. Además, invertir en la niñez, adolescencia y juventud, es invertir en el presente y futuro de la Nación; siendo un deber cívico, social y político, aprobar esta iniciativa legislativa que beneficiará a miles de familias.

#### **V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE**

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución, ni el ordenamiento jurídico vigente, fortalecerá y creará el marco jurídico a favor de los estudiantes de nivel superior, en cuanto a su salud y bienestar. Como se precisó ad ultra, este proyecto de ley, pretende modificar el artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N°26790 incorporando a hijos menores de edad, o solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad, con el fin de garantizar la salud en los derechohabientes en situación de estudiantes de nivel técnico y superior.

#### **VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Este proyecto se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional:

---

<sup>10</sup> ASCARZA, Lucero. HUÉRFANOS POR LA PANDEMIA: 10 VECES MÁS QUE LOS PROYECTADOS PARA PENSIONES. 2021. Obtenido en <https://saludconlupa.com/noticias/huerfanos-por-la-pandemia-10-veces-mas-que-losproyectados-para-pensiones/>

**Política N° 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.

**Política N° 13:** Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social.

## **VII. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente propuesta legislativa se vincula directamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Congreso de la República del Perú, específicamente bajo la Política de Estado:

### **OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

**Política de Estado 11.** PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

**Temática 31.** Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad

**Política de Estado 13.** ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

**Temática 46.** Acceso, Reforma, Modernización y Financiamiento en el Sistema de Salud.

31. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad